

ANEXO 4. FORMATO DE ASPECTOS RELEVANTES DE LA EVALUACIÓN (FARE)

Nombre de la evaluación:	Evaluación en materia de Diseño – Pp E036 “Producción y difusión de materiales audiovisuales”			
Objetivo de la evaluación:	Analizar el diseño del Pp E036 “Producción y difusión de materiales audiovisuales”, para la valoración de sus elementos conceptuales y operativos a efecto de identificar áreas de oportunidad y potenciar la mejora continua del Pp			
Tipo de evaluación:	En materia de Diseño			
PAE:	2022			
Años evaluados:	2023			
Ramo:	47 Entidades no Sectorizadas			
Modalidad y Clave Pp:	E Prestación de Servicios Públicos E036	Denominación Pp:	Producción y difusión de materiales audiovisuales	
Unidad Responsable (UR):	AYL- Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano			
Unidad o área de evaluación (AE):	Unidad de Administración y Finanzas/ Dirección de Planeación y Evaluación			
Instancia Evaluadora (IE):	Denominación:	Ulises Alcántara, Evaluación de Políticas Públicas		
	Coordinador(a):	Lic. Ulises Alcántara Pérez		
	Colaboradores(as):	Lic. Ulises Alcántara Pérez		
Procedimiento de contratación:	Invitación a cuando menos tres personas	Costo de la evaluación:	Subtotal	\$129,810.35
			IVA	\$20,769.65
			Total	\$150,580.00
Tipo de contratación:	[Especificar si el contrato es individual o consolidado]	Fuente de financiamiento:	[Especificar: recursos fiscales, propios, internacional, etc.]	
Instancia de coordinación de la evaluación:	Unidad de Evaluación del Desempeño			
Descripción del Programa (Extensión máxima: 1000 caracteres)				
<p>El Programa presupuestario E036 en el ramo 47 Entidades no Sectorizadas fue creado en julio de 2014 como resultado de la reforma de telecomunicaciones y con la creación del SPR; AYL-Sistema Público de Radiodifusión, anteriormente se encontraba en el ramo de 04 Gobernación y la entidad se denominaba OPMA, EOK Organismo Promotor de Medios Audiovisuales.</p> <p>Su objetivo con base en la MIR es: Contribuir a la formación educativa, cultural y cívica de la población.</p> <p>Población objetivo: Habitantes que no cuenta con acceso a los contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismos o a través de terceros. 18,253,074 habitantes. Sus componentes son: 1) Servicio de radiodifusión efectuado de manera adecuada; 2) Contenidos audiovisuales transmitidos, orientados al menos a uno de los principios rectores del SPR y 3) Contenidos difundidos del Canal Catorce y del SPR.</p>				
Principales hallazgos de la evaluación (Extensión máxima: 1000 caracteres)				
<p>•Cobertura: El Pp define y cuantifica las poblaciones de referencia, población potencial y población objetivo, con unidad de medida en número de habitantes, por otro lado, se identificó la meta de cobertura para 2024 que es de 102,840,045 habitantes que en términos porcentuales cubriría el 81.61 por ciento de habitantes con contenido y materiales audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación (INEGI 2020). Con base en lo anterior se puede incorporar una tabla en la que se señale, en términos porcentuales, la cobertura actual (70.29) y la que se espera alcanzar para 2024 que sería de 81.61 por ciento, así como las metas intermedias (anuales).</p> <p>•Análisis de alternativas: se identificaron tres: 1) producción independiente, 2) producción interna y 3) producción mixta, que si bien, aportaría significativamente a la producción audiovisual independiente en México, en el apartado no se identificó el análisis cuantitativo de alternativas factibles desde el punto de vista técnico y económico, por lo que, no es posible identificar los criterios y la valoración para cada una de las alternativas y con ello determinar la alternativa óptima en términos de pertinencia, eficiencia y eficacia</p>				
Principales recomendaciones de la evaluación (Extensión máxima: 1000 caracteres)				
<p>Fortalecer el documento de diagnóstico, específicamente en las secciones de análisis de alternativas donde se pueda identificar la alternativa óptima y en la sección de cobertura detallar el cálculo. Redefinir la población objetivo con la finalidad de que se integre la definición actual “(…) y que el programa tiene planeado atender para 2024”. Incorporar en el documento de diagnóstico un análisis sobre las complementariedades que presenta el Pp 036 con otros programas. Documentar: la estrategia de cobertura donde se pueda identificar la evolución de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, y el presupuesto actualizado necesario para lograr las metas establecidas; los procedimientos para recibir, registrar, dar trámite y entrega de acuerdo con los bienes o servicios que ofrece el Pp. Complementar el sitio web de transparencia del SPR con información del Pp, donde se pueda verificar la información presupuestaria del programa, así como los resultados de los indicadores, sin tener que dirigirse a otro sitio web. Calcular periódicamente las estimaciones el gasto unitario y que se encuentre público en la página de internet del SPR.</p>				
Recomendaciones para el proceso de programación y presupuestación (Extensión máxima: 750 caracteres)				
<p>[Resumir aquellas recomendaciones que pudieran ser de utilidad para la toma de decisiones en el proceso de programación y presupuestación del ejercicio inmediato posterior, incluido, pero no limitado a: cambio de denominación del Pp, fusión del Pp con otros Pp, escisión del Pp en dos o más Pp, resectorización, cambio de la modalidad presupuestaria o la eliminación del Pp.] No Aplica.</p>				

Notas:

El FARE deberá ser enviado en archivo editable a la UED, junto con el formato PI adjunto con el informe final de la evaluación.(oficia)

El FARE contiene la información señalada en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la APF, con excepción de los incisos V, VI y VII.

El FARE constituye el principal insumo para integrar el informe trimestral al que hace referencia el artículo 107, fracción I, de la LFPRH, así como para la integración del repositorio de evaluaciones que señala el artículo 303 Bis del Reglamento de la LFPRH.